Bogotá, D.C.

573

Señor(a)
**ANÓNIMO**
Se fija en cartelera
Ciudad.

**Asunto:** contaminación auditiva e invasión al espacio, juegos mecánicos.

**Referencia:** Radicado. 20204601897672

Cordial saludo:

En atención a su solicitud incoada, de forma anónima en la cual se informa: *"CONTAMINACION AUDITIVA POR MOTORES DE JUEGOS INFLABLES Y MECANICOS EN ZONA RESIDENCIAL, SOLICITO SEAN TRASLADOS YA A OTRA ZONA YA QUE GENERAN UNRUIDO MOLESTO DURANTE LAS HORAS DE LA TARDE TODO EL FIN DE SEMANA, TODOS LOS FINES DE SEMANA. CUANDO NOS COMUNICAMOS CON LA POLICIA NO SE TOMANLOS CORRECTIVOS Y LOS JUEGOS SIGUEN. SE ADJUNTA VIDEO E IMAGEN DE LOS JUEGOS"*, situación que está impactando negativamente la seguridad, salubridad, tranquilidad y la sana convivencia en el sector.

Así las cosas, como primera medida, se le indica el marco normativo que regula el espacio público y su correcto uso y/o administración.

De conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana consagrado en la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como:

> *"(...)Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*
>
> *Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas*

*por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*

*Parágrafo 1°. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.*

*Parágrafo 2°. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.*

Ahora bien, teniendo en cuenta la normatividad antes expuesta, es necesario informarle que las Alcaldías Locales, asumen diferentes competencias tendientes a dar solución a las infracciones cometidas en la localidad y en el caso concreto, relacionadas con el espacio público, para su ilustración mencionamos lo siguiente:

El artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*"Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)"*

De forma complementaria, el Decreto 1421 de 1993, en su artículo 86, numeral 7, establece:

*"Artículo 86: Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*(…)*

*7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales".*

Con fundamento en lo anterior y en atención a su petición, este Despacho a través del oficio No. 20205731004471, ofició a la Estación Séptima de Policía Nacional, para que en el orden de sus competencias adelante rondas de control por la invasión del espacio público en nel sector del asunto, adoptando las medidas a que haya lugar en cumplimiento de las normas aplicables a la controversia, contempladas en la Ley 1801 de 2016, con especial énfasis en los artículos 140, 172, 173 y 218, así como el Titulo XIV, Libro Segundo del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadanía.

De igual manera, se asignó al Área de Gestión Policiva Jurídica, para que realice el correspondiente operativo de Inspección Vigilancia y Control – IVC, al sector referenciado, con el fin de determinar si se presenta un contaminación auditiva y ocupación indebida del espacio público, y en caso de establecerse lo anterior, proceder adelantar las demás acciones a que haya lugar para garantizar el uso, goce y disfrute de este espacio a toda la comunidad de Bosa.

Finalmente, el referenciado sector se ha incluido en el cronograma de operativos de Inspección, Vigilancia y Control a espacio público que realiza esta Alcaldía Local.

En consecuencia, la presente respuesta es total para su requerimiento, sin perjuicio de la información adicional que requiera o desee obtener sobre la gestión administrativa que se adelante.

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir un Nuevo Contrato Social y Ambiental.

Atentamente,

**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**
Alcaldesa Local de Bosa
alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Fabián López – Abogado - Contratista
Revisó y aprobó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Asesor Despacho ALB
Revisó y Aprobó: Víctor Julio Martínez – Profesional Especializado 222-

**Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejo dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209 de la Constitución Política y en el párrafo primero del Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).**

**Constancia de fijación, hoy** 06-01-2021, **se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Bosa siendo las siete (07:00 AM) , por el término de cinco (5) días hábiles.**

**Constancia de desfijación: El presente oficio permaneció fijado en un lugar público de éste despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy,** 13-01-2021, **siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM).**